

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6384

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 de Diciembre)

Núm. 3153

Gobierno Civil

Secretaría—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza en comunicación de fecha 5 del actual, me participa que el día diez del actual á las doce, tendrá lugar en las inmediaciones de la Torre d' en Pau un ejercicio, único, con piezas de Artillería por las baterías del grupo mixto de Campaña afectas á la Comandancia de Mallorca, izándose la bandera nacional en el citado fuerte una hora antes de empezar el tiro.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y á fin de evitar desgracias.

Palma 6 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librar e del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía, á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los

alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los arts. 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplir para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

P. C., A. MARÍN DE LA BÀRCENA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta 3 de Diciembre.)

Comprobado por las noticias oficiales que se han venido recibiendo en este departamento desde la publicación de la Real orden circular de 28 de Noviembre último que la epidemia existente en Marruecos á que en la misma se hacía referencia se halla circunscrita á la pequeña porción de terreno correspondiente á la parte de costa comprendida entre los puertos de Ceuta y Alhucemas, cuyas po-

blaciones se han comunicado con los indicados focos, y teniendo igualmente en cuenta que la epidemia de que se trata no parece conceptuarse como peste bubónica de una manera absoluta, por lo contradictorio de los datos recibidos, debido á la especial y deficiente organización interior de aquel Imperio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que solamente sean consideradas como invadidas por la referida epidemia las localidades del interior de Marruecos que corresponden á los puertos y parte de costa limitada por los de Ceuta y Alhucemas, exceptuados ya éstos y el Peñón de la Gomera, debiendo considerarse como limpias las procedencias de todos los demás puertos del litoral marroquí, siempre que los barcos que de ellos arriben no hayan tocado en ninguno de los que por esta disposición se consideran invadidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto fecha 3 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por defunción de D. Manuel Cerezo, á D. Antonio María Massanet y Verd, Profesor del Seminario de Mallorca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 4 de Diciembre de 1907.

(Gaceta 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos

La Legación de España en Bruselas participa á este Ministerio el fallecimiento de Antonia Morell, natural de Sóller.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 3154

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 18 de Noviembre de 1907.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se aprobó el presupuesto de gastos de alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de Instrucción del partido de Ibiza correspondiente al año 1908, y el repartimiento de la cantidad de 600 pesetas á que ascienden los gastos consignados en el mismo.

Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento de la cantidad de 1835 pesetas á que ascienden los gastos del presupuesto del Tribunal del Jurado del partido de Mahón correspondiente al año 1908, señalando el plazo de 10 días para que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el que propone se acuerde el cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en 18 de Diciembre de 1868, y con motivo del fallecimiento de D.ª Adelaida Pujol acrezca á su única hermana soltera D.ª Mercedes la parte de la pensión de 200 escudos que percibía en virtud del citado acuerdo; siendo aprobado por unanimidad.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda en el que propone se acuerde aumentar hasta 3000 pesetas anuales el sueldo de D. Rafael Riutord y Ferrer Jefe de la Sección de cuentas del Gobierno Civil de esta provincia, debiendo entenderse que esta concesión no puede originar reconocimiento de derecho alguno del referido Sr. Riutord para solici-

lar y obtener aumentos sucesivos en su haber en concepto de aumento gradual de sueldo, á los que no pueden aspirar por no poseer el título del Contador.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto de provincia acompañando el justiprecio en renta de las dependencias del edificio de Capuchinos que ocupa el Excmo. Ayuntamiento de Palma cuyo total asciende á la cantidad de 1810 pesetas; despues de cuyo lectura manifestó el Señor Presidente que en atención á los servicios municipales á que dichas dependencias estaban destinadas se convino ya en la sesión anterior á propuesta del Sr. Pou que se hiciera una rebaja en la renta que prescindiendo de esta consideración deberían devengar, y en su consecuencia propuso que la renta calculada por el Arquitecto de provincia, no por considerarla exajerada, sino por la consideración anteriormente expuesta, y en atención á las buenas relaciones que existen y la Diputación desea que continúen entre ambas corporaciones, se reduzca á la cantidad de 1500 pesetas. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1908 cuyo total de gastos asciende á la suma de 820.239'81 pesetas, y del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista del mismo, proponiendo su aprobación. Y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Sres. presentes se procedió á la votación, resultando aprobado por unanimidad el dictamen de que se había dado cuenta, y el proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1908 que lo había motivado.

Se dió cuenta despues del repartimiento de la cantidad de 636.300'16 pesetas entre los pueblos de la provincia para nivelar los gastos y los ingresos del presupuesto provincial para el próximo año 1908, siendo aprobado por unanimidad y sin discusión; acordándose al propio tiempo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Accediendo á lo solicitado por D.^a Concepción Ribas y Oliver, viuda de D. Ricardo Ankerman, Director que fué de las Escuelas de Artes e Industrias y de Bellas Artes de esta provincia, y en conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó concederle en concepto de tocas la cantidad de 83'33 pesetas que deberá pagarse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Noviembre del corriente año.

Se enteró la Diputación del fallo absoluto dictado por el tribunal de cuentas del Reino en la general de fondos provinciales de 1885-86, y en la de ampliación correspondiente al mismo ejercicio económico.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Pedro Estelrich acompañando un ejemplar del libro titulado «El almendro y su cultivo en el mediodía de España e Islas Baleares» cuya impresión acaba de terminarse. Y teniendo en cuenta la importancia de dicha publicación, y la conveniencia de contribuir á su divulgación por referir á una de las principales cosechas de esta provincia, se acordó por unanimidad adquirir 80 ejemplares, y remitir uno de estos á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia. Y expresar al Sr. Estelrich el agrado con que la Diputación se ha enterado de tan meritorio trabajo.

Se enteró la Diputación de un oficio del Arquitecto de provincia participando que quedan terminadas y recibidas provisionalmente las obras de explanación y cimentación del pabellón de alienados que se está construyendo en la finca Jesús.

Se enteró igualmente de cinco comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo las que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública participándole haber dejado sin efecto el nombramiento de igual número de empleados administrativos de la Escuela de Comercio de esta provincia, y nombrado en su lugar á los que debían reemplazarles, acordándose

que se pasara la correspondiente nota á la Contaduría á efectos de contabilidad.

Se enteró tambien de otra comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Málaga expresando la gratitud de aquella Corporación por el donativo que le ha hecho la de esta provincia con motivo de la inundación ocurrida en aquella Ciudad el día 24 de Septiembre último; y de otra comunicación del Sr. Vicepresidente de la Gota de leche de Menorca expresando su agradecimiento por la subvención de 250 pesetas concedidas á aquel Instituto benéfico.

El Sr. Presidente manifestó que el día 8 de Septiembre último terminó el plazo señalado para la presentación de memorias en el concurso abierto en 7 de Septiembre de 1905 para adjudicar un premio de 5000 pesetas al autor de la mejor memoria que se presentara para llegar al conocimiento exacto de la naturaleza del mal que causaba la muerte de gran número de almendros en distintas comarcas de esta provincia, de sus medios de existencia y propagación, forma bajo que se presenta y daños que causa, sin que ninguna memoria se haya presentado, habiendo quedado en consecuencia desierto dicho concurso. Acordándose que la Diputación quedaba enterado de este resultado.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó autorizar á la Comisión provincial para que practique el sorteo de cinco obligaciones de la Série A. y otras cinco de la Série B. del empréstito provincial contratado para contribuir á los gastos de la guerra con los Estados Unidos, y á los de defensa de estas Islas que deben ser amortizados.

Accediendo á lo solicitado por el Señor Conde de Torre Saura se acordó concederle la licencia necesaria para que pueda ausentarse de esta provincia por reclamar su presencia fuera de ella asuntos de interés particular que no puede desatender.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación desde el día 11 de Junio hasta el 24 de Septiembre del corriente año, siendo todos ratificados por unanimidad.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Mateo Serra arrendatario del Teatro principal de esta Ciudad manifestando haber desistido del propósito de trasferir á D. Andrés Galabert los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de arrendamiento de dicho Coliseo que tiene celebrado con la Diputación, para lo cual había solicitado la autorización necesaria; acordándose tenerle por desistido de la solicitud que con el expresado objeto había presentado en 31 de Octubre anterior.

Se acordó autorizar al Director de la Inclusa para que en representación de la Diputación provincial otorgue el consentimiento necesario para que dos expósitos menores de edad puedan contraer matrimonio.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una comunicación del Diputado provincial D. Cándido Llombart fechada en 24 de Septiembre último, quejándose de que el Presidente de la Junta de Patronato del Hospital de Ibiza ha dejado de citarles para las sesiones que aquella Junta celebra, en el que propone se acuerde declarar que los Diputados provinciales Don Cándido Llombart y Don Emilio Morales deben continuar formando parte de la Junta de Patronato de dicho Establecimiento con voz y voto para intervenir en sus deliberaciones y acuerdos; siendo aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de una memoria presentada por D. Luis Frontera dando cuenta de las operaciones quirúrgicas que ha practicado en el Hospital provincial durante el tiempo que ha sustituido al Cirujano 1.^o de dicho Establecimiento D. Antonio Frontera; y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, y en vista de los importantes datos que contiene, se acordó su impresión en la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

Se dió cuenta de una relación presentada por la Contaduría expresiva de los

Ayuntamientos que han dejado de satisfacer el 4.^o trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio; y en su vista se acordó concederles un plazo de 10 días para que formalicen el ingreso en la Caja provincial de las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 26 Abril de 1906.

El Sr. Presidente manifestó que en uso de la delegación que por la Diputación le fué conferida había asistido á la 2.^a Asamblea de Diputaciones provinciales de España celebrada en Sevilla, y que se abstenia de dar cuenta detallada de los trabajos por la misma realizados por hallarse expuestos detalladamente en las conclusiones aprobadas que obran en esta Secretaría; pero que de debía hacer constar su profundo reconocimiento por las atenciones y bondades que aquella corporación ha dispensado á los representantes de esta provincia, de las que guardará gratísimo e imperecedero recuerdo; y en su consecuencia propuso se acordara transmitir la expresión de estos sentimientos á aquella corporación provincial. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Expuso además el Sr. Presidente que al designarse la Ponencia que debía preparar los trabajos de la 3.^a Asamblea que se celebrará en Santander en el año 1909 fué nombrado vocal de la misma, pero que antes de aceptar dicho cargo consideraba indispensable que esta designación fuera ratificada por esta Diputación provincial, pues de otro modo no se considerará autorizado para aceptarlo. Y en su vista se acordó por unanimidad ratificar la expresada designación.

Y se levantó la sesión.
Palma 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 3155 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la R. O. Circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre de 1898, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, y de Médico Civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 5 de Enero de 1897, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el término de diez días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el 2.^o, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 5 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 3156 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa de Montes

MONTES.—Terceras subastas de piedra.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de 50 metros cúbicos de piedra de cada uno de los mpntes «Comuna de Caimari, de Seiva y Nuestra Señora de la Consolación y Clot de S'Arguila» de Santafy, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado se anuncien y lleven á efecto terceras subastas el día 18 del corriente á las 11 en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos bajo el

tipo de tasación de 11'25 pesetas y 2'25 pesetas respectivamente, debiendo regir para las mismas los pliegos de condiciones que se mencionaron en el anuncio de las primeras y segundas subastas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Octubre último, anuncio que tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia Civil para su cumplimiento.

Palma 5 Diciembre de 1907.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 3157

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de Multas por defraudación á contribución industrial Melchor Fiol, Jaime Picornell, Sebastian Mestre, Bartolomé Queiglas, Juan Buenaventura Pons, Juan Alemany, Guillermo Borrás, Juan Marti, Catalina Pons, Marcos Sabater, Miguel Bosch, Agustín Lladó, Melchor Mestre, Juan Artigues, Jaime Oliver, Sres. Muntaner Hermanos y Antonio Torres, los que no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incursos en el primer grado de apremio, segun el art. 50 de Instrucción, pudiendo satisfacer la multa y recargos, durante los cinco primeros dias los de la Capital y tres los de los pueblos, á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 5 Diciembre 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 3158

AYUNT.^o DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1908, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Antonio Abad á 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 3159

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1907.

Día cinco, fué aprobada la anterior, se acordó, se dé su debido cumplimiento á la correspondencia oficial de la semana anterior, aprobar las condiciones para la subasta de abastecer al vecindario de agua de la bomba y abrevaderos, la distribución de fondos, se efectue un pago con cargo al capítulo de imprevistos, adjudicar definitivamente el remate de las obras en el cementerio á Miguel y Llompart que sea requerido para que constituya la fianza definitiva.

Día doce, fué aprobada la anterior, se acordó se dé el debido cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia oficial recibida la semana anterior, dar de baja del padron de vecinos á un vecino y familia, se efectuen dos pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Día diez y nueve, fué aprobada la anterior, se acordó se dé el debido cumplimiento á lo que se ordena en la correspondencia oficial recibida la semana anterior, aprobar definitivamente la subasta de abastecer de agua al vecindario de la bomba, se efectuen tres pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Día veinte y seis, fué aprobada la anterior, se acordó, se dé el debido cumplimiento á lo prevenido en la correspondencia oficial recibida la anterior semana, conceder un mes de licencia á un peon caminero.

El anterior extracto fue aprobado en sesión de nueve del actual.

Algaida 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujol.—El Secretario, Francisco Verdura.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La Junta municipal en sesión de hoy ha aprobado el Presupuesto ordinario para el año 1908, habiendo aprobado las siguientes modificaciones en el proyecto primitivo del Ayuntamiento.

INGRESOS		Disminuciones	
Cédulas personales.		7.913'61	
Recargo sobre la contribución industrial.		6.423'89	
486'24	Idem del 150 p ^g sobre la cerveza.		
2.622'75	Consumos. Consecuencia desgravación vinos.		
9.000'00	Arbitrio sobre vinos espumosos.		
Se desiste de todo recargo sobre las cuotas de Tarifa por consumo de aguardientes y licores.			
12.108'99		14.337'50	
GASTOS			
Cuota provincial.		4.595'64	
2.716'49	Imprevistos.	349'36	
	Consumos. Consecuencia desgravación vinos.		
2.716'49		4.945'00	
Baja total de ingresos.	2.228'51		
Id. id. de gastos.	2.228'51		

Estas modificaciones quedan expuestas al público á efectos de reclamación enalzada ante el Sr. Gobernador por término de 8 días á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 1879. Este plazo contará desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. de la Junta municipal.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 3161

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados los repartos de contribución sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa para el próximo año 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dejá 3 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la J. M.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 3162

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminados los repartimientos individuales de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares de esta villa para el próximo año, permanecerán expuestos al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 4 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Sebastián Vives.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 3163

D. Pedro Juan Tomás y Suñer, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el día primero actual, la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, celebró sesión, extendiéndose acta de ella, que copiada dice así: «En la villa de Santañy á primero Diciembre de mil novecientos siete. Constituidos en sesión ordinaria los Sres. D. Simon Bonet y Caldentey, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, y los vocales D. Juan Manresa y Rigo, D. Sebastian Rigo y Vidal, Dr. D. Miguel Escalas Palmer, D. Antonio Adrover y Pons y don Ignacio Martinez Fernandez, en sustitución éste ó sea Suplente de D. Agustin Clar; y con el fin de dar cumplimiento á lo que preceptúan los párrafos 1.º y 2.º, art. 22 de la Ley Electoral de ocho Agosto último, previa relación de los locales

públicos, dirigido por el Sr. Alcalde á esta Junta, se procedió á las designaciones de los que, en caso de elecciones durante el próximo año, se constituirán las mesas. La primera Sección, en la Casa Consistorial, bajos, Plaza Mayor n.º 12. La segunda Sección, en la Escuela de Niñas, calle de la Guardia civil n.º 1. La tercera Sección, en la Escuela de Niños de la Alqueria Blanca, calle de Porto-Petro n.º 9. La cuarta Sección, en la Escuela de Niños de las Salinas, calle de Sitjar n.º 25. La quinta Sección en la casa n.º 35 de la Calle Son Amer del Lugar del Llombars. Y la sexta Sección en la casa n.º 28 del lugar de Calonge.—Y no teniendo otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminado el acto, de todo lo que se extiende la presente acta, hallada conforme por unanimidad; la firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Simon Bonet.—Juan Manresa.—Sebastian Rigo.—Miguel Escalas.—Antonio Adrover.—Ignacio Martinez.—Pedro Juan Tomás.»

Es copia del original ó que me remito y para que conste y á los efectos del párrafo 2.º art. 22 de la Ley Electoral de ocho Agosto último, se expide la presente visada por el Sr. Presidente en Santañy á cuatro Diciembre de mil novecientos siete.—Pedro Juan Tomás.—V.º B.º.—El Presidente, Simon Bonet.

Núm. 3164

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo por el procurador D. Bartolomé Fiol á nombre de D. Damian Magraner y Morell vecino de Sóller, contra D. Damian Morell y Muntaner ó sus herederos, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, intereses y costas, recayó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á trece de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, visto el presente juicio ejecutivo, sobre pago de cantidad, promovido por D. Damian Magraner y Morell, propietario, vecino de la ciudad de Sóller,

defendido por el Letrado D. José Socias y representado por el procurador D. Bartolomé Fiol, contra D. Damian Morell y Muntaner ó sus herederos de ignorado paradero, en rebeldía, por no haber comparecido en los autos.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados á D. Damian Morell y Muntaner ó sus herederos, para con su producto hacer pago á D. Damian Magraner y Morell de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, intereses vencidos y que en lo sucesivo venzan á razón del seis por ciento anual á contar desde el cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; imponiendo al mencionado D. Damian Morell ó sus sucesores las costas del presente juicio. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, J. Eduardo Tormo.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha, doy fé.—Ante mí: Guillermo Vidal.»

A instancia de la parte ejecutante y mediante providencia de hoy, se ha mandado expedir la presente cédula por la que se notifica á dicho D. Damian Morell y Muntaner ó sus herederos, la mencionada sentencia de remate, á los efectos legales procedentes.

Palma diez y nueve Noviembre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 3165

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y Escribanía del infrascrito se sigue un procedimiento de apremio sobre pago de costas instado por D. Antonio, doña Esperanza y D. Angel Rosselló y Gomez, como herederos de su padre D. Nadel Rosselló y Rosselló contra los herederos desconocidos de D.ª Juana Maria Miró y Muntaner y los que traigan causa de los mismos por cesión ó adquisición de los derechos de cierta porción de casa sita en esta misma ciudad en la calle de San Miguel; dicho procedimiento de apremio es ramo separado de los autos sobre ejecución de sentencia entre los mismos interesados y en tres de los corrientes, en cumplimiento de lo acordado en providencia del mismo día y para el cubrimiento de las costas tasadas y posteriores se embargó á los ejecutados la porción del edificio situado en la calle de San Miguel esquina á la plaza del Olivar que lleva el número noventa y seis en la primera y el uno en la última consistente en tienda horno con entresuelos y derecho de entrada á los mismos por el portal del número dos de la citada plaza.

Y á solicitud de los demandantes ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Palma cuatro de Diciembre de 1907.—Póngase en conocimiento de los ejecutados el embargo que se les practicó en el día de ayer y por ignorarse el domicilio de los mismos practíqueseles la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el periódico oficial de la provincia. Lo mandó y firma el Señor Juez: doy fé.—Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los antedichos demandados herederos desconocidos de D.ª Juana Maria Miró y Muntaner y los que traigan causa de los mismos por cesión ó adquisición de los derechos de la indicada casa ó porción de la misma, se expide la presente en Palma á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 3166

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D.ª Francisca Ana Cserols y Puigserver, viuda, y de D. José y D. Andrés Bestard y Payeras; contra Antelmo, Nicolas, Julian y Sebastian Sastre y Mut, Miguel Sastre y Tomás y Miguel Monserrat

y Salvá, estos dos, como maridos respectivamente de Antonia Ana y Maria Sastre y Mut; á fin de que se declare, que por haber fallecido sin descendencia Antelmo Sastre y Oliver debe pasar á la propiedad de dichos demandados la casa y molino que pertenecía á Antelmo Sastre y Ros, situado en la calle de Palma ó de la ciudad, de la villa de Llochmayor; y que en su consecuencia los herederos de Nicolas Sastre y Oliver están obligados á satisfacer á los demandantes como sucesores de Antelmo Sastre y Oliver la cantidad de quinientas libras mallorquinas, ó sean mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, según lo dispuesto en el testamento del causante comun Antelmo Sastre y Oliver; y condenar á dichos demandados con las costas del juicio, á recibir la finca molino de referencia y á satisfacer la suma espresada.

A instancia del referido procurador en el concepto expresado y mediante providencia de esta fecha, queda mandado expedir la presente cédula por la que se cita y emplaza al demandado Julián Sastre y Mut, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve días, contaderos desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en los expresados autos á formar parte, en cuyo caso le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma treinta Noviembre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 3167

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, á instancia del procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Juan Bauzá y Coll, vecino de esta ciudad; contra los herederos de Antonio Ramis y Ripoll, que lo son Antonio y Bartolomé Ramis y Bauzá y sus nietos Rafael, Margarita, Antonio y Catalina Bosch y Ramis; sobre reclamación y pago de seis mil setecientos cincuenta pesetas é intereses; en cuyos autos y mediante providencia del día de hoy recaída á instancia del acreedor, queda mandado expedir la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, por la que se cita al mencionado Bartolomé Ramis y Bauzá de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado el día diez del actual á las once; el objeto de absolver posiciones; previniéndole que si no comparece como está mandado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma tres Diciembre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 3168

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Alou, D.ª Magdalena Fontcuberta, D. José Seguí y Villalonga, D. Bartolomé Ferrer y Más y D. Melchor José Cloquell y Sebastián, sus herederos, sucesores ó causa-habientes en caso de no existir ó haber transcurrido sus derechos, todos de ignorado paradero, para que dentro de nueve días útiles é improrrogables á contar desde el siguiente al en que esta cédula sea insertada, en concepto de edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares; comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos ha promovido el procurador D. Francisco Oliver y Fernandez en nombre y representación de D. Miguel Caldentey y Talladas presbitero, mayor de edad y vecino de Felanitx, sobre cancelación de gravámenes á que resulta estar afecto el predio llamado «La Badalona» sito en el término de dicha ciudad, con prevención á los referidos demandados de que no compareciendo en el citado plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar

en derecho; pues así queda dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Manacor en providencia de ayer dictada á solicitud del nombrado procurador.

Manacor veinte y tres de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Felipe Montall.

Núm. 3169

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á treinta de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguido entre partes de una como actora la razón social Sra. Viuda de Miguel Biosca, domiciliada en Barcelona, dirigida por el letrado D. Pedro Ballester, y representada por el procurador D. Gabriel Orfila, y de otra como demandados los ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons que se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

1.º Resultando &.—1.º Considerando &.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la pertenencia del finado D. Francisco Brú y Pons, y con su producto entero y cumplido pago á la razón social «Sra. Viuda de Miguel Biosca,» domiciliada en Barcelona, de la cantidad de trescientas sesenta y siete pesetas treinta y un céntimos, intereses de la misma á razón del cinco por ciento anual vencidos desde el cinco de Octubre último y que vencieren, y costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno á los ejecutados dichos ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos en la forma dispuesta en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve de la repetida Ley procesal, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Mahón treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Ldo. Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Mahón á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 3170

D. Salvador Llompart y Terrers, Jefe municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente primer y único edicto, se saca á pública subasta por término de diez días la casa y corral situada en esta villa calle del Monasterio número ochenta y tres que linda entrando en ella, por la derecha con casa y corral de Sebastian Monserrat y Terrasa, por la izquierda con la de Bartolomé Noguera y Jaume y por la espalda con tierra de Antonio Mulet, está avaluada por el perito único D. Antonio Catañá en quinientas pesetas; pertenencia á Isabel Sastre y Monserrat ahora á sus herederos desconocidos y en ignorado paradero y le fué embargada por D. José Tomás Garí en este expediente verbal, y queda señalado para la subasta

y remate el día veinte del actual Diciembre á las diez horas en este despacho el cual se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.ª La deudora ó su herederos hoy en rebeldía si se presentaban podrán librar la finca pagando principal y costas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá sacarse la casa á calidad de cesar el remate á un tercero.

4.ª Deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose á los que no resulten favorecidos, pero al que lo sea quedará á cuenta y en pago del precio.

5.ª El ejecutante podrá tomar parte sin necesidad del depósito antes referido.

6.ª El que resulte favorecido además de satisfacer el precio del remate habrá de hacerse cargo del caso con que la finca aparece gravada de once pesetas sesenta y dos céntimos anuales y pensiones legales pendientes de pago.

7.ª También habrá de conformarse con la certificación de gravámenes que obra unida en autos.

8.ª Los gastos de subasta y remate serán todos siempre de cargo del adquirente.

Acuda pues quien quiera el día veinte del actual á las diez horas en este despacho que al mas beneficioso le será rematada la finca de que se trata.

Dado en Lluchmayor cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Salvador Llompart.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 3171

Don Eugenio Pasquin Reynoso, Teniente de Navio, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: que en causa que instruyo contra los individuos Miguel Amengual Perelló, Gabriel Bonet Mir, Cosme Vidal Amengual Jaime Vidal Antich y Miguel Sastre Bonet, todos naturales de Santany (Baleares) por el delito de contrabando, procede comparezcan dichos individuos ante este Juzgado, con el fin de que nombren defensor que les represente en dicha causa.

En su virtud cito, llamo y emplazo á dichos individuos para que efectuen su presentación al objeto indicado, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haga lugar.

Barcelona 3 de Diciembre de 1907.—Eugenio Pasquin.

Núm. 3172

D. Martin Costa Llobera, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal instructor del expediente que se instruye por el hallazgo de una chalana.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren ser dueños de una chalana de una sola bancada pintada de blanco, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora tres metros; Manga, uno veinte y nueve; Puntal cero treinta y siete, cuya embarcación fué hallada en aguas de «Cala Murta» de este Distrito para que dentro el plazo de un mes á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina, á deducir sus derechos.

Dado en Alcudia á dos Diciembre de mil novecientos siete.—Martin Costa.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5096'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1430'00
Cargo.		6526'00
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4504'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2021'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	30'98		30'98
2 Montes.			
3 Impuestos.	7109'52	1275'50	8385'02
4 Beneficencia.	64'39		64'39
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		154'50	154'50
8 Resultas.	453'91		453'91
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	21192'96		21192'96
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	28851'76	1430'00	30281'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3153'89	1511'47	4665'36
2 Policía de seguridad.	877'57	343'75	1221'32
3 Policía urbana y rural.	1196'40		1196'40
4 Instrucción pública.		300'00	300'00
5 Beneficencia.	233'33		233'33
6 Obras públicas.	2905'15	1160'20	4065'35
7 Corrección pública.	613'21		613'21
8 Montes.			
9 Cargas.	10335'13	1127'53	11462'66
10 Obras de nueva construcción.	1298'58		1298'58
11 Imprevistos.	142'50	61'50	204'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	23755'76	4504'45	28260'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor á 30 Septiembre de 1907.—El Depositario, Antonio Monserrat.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, J. Mojer.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2865'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4633'65
Cargo.		7499'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6311'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1187'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	87'97		87'97
2 Montes.			
3 Impuestos.	364'00	728'00	1092'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	33'50		33'50
8 Resultas.	964'03		964'03
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3395'37	3905'65	7301'02
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	4844'87	4633'65	9478'52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1671'85	3128'88	4794'73
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	44'50		44'50
4 Instrucción pública.	80'00	187'50	267'50
5 Beneficencia.	11'60	219'10	230'70
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.		311'23	311'23
8 Montes.			
9 Cargas.	159'50	2185'20	2344'70
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	11'85	285'35	297'20
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
Data pesetas.	1979'30	6311'26	8290'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet á 30 Septiembre 1907.—El Depositario, Rafael Bisquerra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Mascareño.